



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se modifica la Resolución de 27 de octubre de 2010, por la que se concede la autorización ambiental integrada a la explotación porcina ubicada en las parcelas 66, 5007, 5008, 5009, 5034 y 5035 del polígono 210, en la localidad de Campo de Cuéllar, en el término municipal de Cuéllar (Segovia), titularidad de «Ganaderos Escolásticos El Campillo, S.L.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial 2, MNS-2. Expte.: 019-20MNSSG.

Vista la comunicación de GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO, S.L., con NIF: B40182016, de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de CUÉLLAR (SEGOVIA) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina autorizada con una capacidad para 1.238 madres con lechones hasta 20 Kg de 6 a 20 kg, ubicada en el término municipal de CUÉLLAR, titularidad de GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO, S.L., PRTR 08218; se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Ganaderos Escolásticos El Campillo, S.L., para el proyecto cambio de orientación zootécnica de explotación porcina de ciclo cerrado a producción de lechones hasta 20 Kg, con una capacidad para 1.238 plazas de cerdas en producción en Campo de Cuéllar, término municipal de Cuéllar (Segovia). Expte.: AA-SG-7/09-EIA.
- RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2013, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se acuerda considerar como Modificación No Sustancial el cambio de ubicación y las condiciones constructivas de la nueva balsa de purines respecto al proyecto con Autorización Ambiental Integrada «cambio de orientación zootécnica de explotación porcina de ciclo cerrado a producción de lechones hasta 20 kg, con capacidad para 1.238 plazas de cerdas en producción» ubicada en Campo de Cuéllar (término municipal de Cuéllar) «Segovia». Expte.: MD-AA-SG-05/13. (MNS-1).
- RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2013, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se comunica que la promotora «GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO, S.L.» puede ejercer la

actividad de explotación porcina de 1.238 hembras en producción de lechones hasta 20 Kg ubicada en las parcelas 5034, 5035, 66, 5007, 5008 y 5009 del polígono 20 del término municipal Campo de Cuéllar, término municipal de Cuéllar (Segovia). Expte.: AA-SG-007/09-EIA.

Segundo.— Con fecha de 3 de julio de 2020 tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Segovia escrito de GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO, S.L., en el que comunica la modificación no sustancial de la actividad de explotación porcina citada. La modificación planteada consiste en un cambio en la orientación zootécnica de 1.238 madres con lechones hasta 20 kg se pasara a 1.140 madres con lechones hasta 20 kg, 201 cerdas de reposición y 4 verracos.

El titular de la instalación considera que se trata de una modificación no sustancial y adjunta un proyecto de modificación como documento justificativo de las razones expuestas.

Tercero.— Constan en el expediente los informes del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia y del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en los que se informa favorablemente la modificación no sustancial.

Cuarto.— Con fecha 28 de diciembre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente elabora la correspondiente propuesta de resolución relativa a la modificación no sustancial de autorización ambiental integrada comunicada.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en el apartado B.2. del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19.

Segundo.— Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (en adelante Reglamento de emisiones industriales), determina que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental

integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concorra cualquiera de los criterios que relaciona.

A efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que las modificaciones no sustanciales notificadas, relativas a esta instalación, se refieren a aspectos distintos a los que aparecen en la actual modificación, por lo que su acumulación no da lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1.

Por su parte, el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, remite a lo establecido en la legislación básica estatal a los efectos apuntados y añade que, en todo caso, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurren las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación,

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial la modificación de la instalación consistente en un cambio de orientación zootécnica, pasando de 1.238 madres con lechones hasta 20 g a 1.140 madres con lechones hasta 20 Kg, 201 cerdas de reposición y 4 verracos.

Segundo.– Actualizar la Resolución de 27 de octubre de 2010, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Ganaderos Escolásticos El Campillo, S.L., para el proyecto de cambio de orientación zootécnica de explotación porcina de ciclo cerrado a producción de lechones hasta 20 Kg, con una capacidad para 1.238 plazas de cerdas e producción en Campo de Cuéllar, termino municipal de Cuéllar (Segovia). Expte. AA-SG-007/09 EIA, en los siguientes términos:

- ANEXO I, se modifica parcialmente los siguientes apartados:
 - Características de la instalación.
 - *Datos del establecimiento:*
 - Actividad: Cambio de orientación zootécnica en explotación porcina de 1.238 madres con lechones hasta 20 Kg a 1.140 madres con lechones hasta 20 Kg, 201 cerdas de reposición y 4 verracos.

- *Consumo de recursos:*
 - Agua: 10.385 m³/año, que proviene del aprovechamiento de aguas subterráneas (pozo).
 - Pienso: 2.349 t anuales.
 - Energía: 1.094.909 kWh/año.
 - Generación de residuos:
 - Producción anual de residuos ganaderos de 7.504 m³ anuales, equivalentes a 11.435 Kg de nitrógeno aplicable.
 - Emisiones a la atmósfera:
 - Metano (CH₄): 34.227 Kg.
 - Amoníaco (NH₃-N): 13.120 Kg.
- ANEXO II
 - 3.– Fase de explotación.
 - b.– Gestión y producción de residuos.
 - b.2. Purines.– Se sustituye el primer párrafo: La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 7.504 m³ anuales, equivalentes a 11.435 Kg de nitrógeno aplicable.
 - b3. Base territorial.– Se sustituye el tercer párrafo: El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Para la redacción del nuevo plan de gestión, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 5/2020, de 25 de junio, y, en su caso, lo estipulado en la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

Segundo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.6 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en concordancia con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido



de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se notificará a:

- GANADEROS ESCOLÁSTICOS EL CAMPILLO, S.L.
- Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Segovia.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Segovia, 11 de enero de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ MAZARÍAS PÉREZ